

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD,
DE RESPONSABILIDAD Y DETERMINACIÓN
DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Edison Velásquez
25 OCT 2019



Radicado: 20193230337923



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO No. 226
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

Expediente Orfeo No: 2018340160501180E CASO No. 07 Reclutamiento.

Caso 07 Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.

Asunto: Traslado de informes y primer llamamiento a versiones voluntarias.

I. Asunto

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante la SRVR o la Sala) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), luego del primer ejercicio de contraste de información dentro del Caso No. 07 *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*, vinculará a los primeros comparecientes al caso, les trasladará la información disponible y determinará qué personas serán llamadas a rendir versión voluntaria en los términos del artículo 27 A de la Ley 1922.

II. Antecedentes

1. A través del Auto No. 029 del 1 de marzo de 2019 la SRVR avocó conocimiento del Caso No. 07 denominado *Reclutamiento y utilización de niñas y*

niños en el conflicto armado, a partir de la revisión de un conjunto de informes y bases de datos¹ aportados por entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

2. Después de esa fecha la Sala recibió otros dos informes. El primero de ellos titulado *Operación Berlín: Memorias en el Olvido*, presentado por la organización Benposta Colombia-Nación de Muchach@s, el cual fue ampliado oralmente con el relato de un grupo de jóvenes que fueron víctimas de reclutamiento y otras violaciones a sus derechos humanos por parte de la extinta guerrilla de las FARC-EP. El segundo informe recibido se titula *Violaciones a derechos reproductivos de mujeres y niñas al interior de las FARC-EP: una deuda de la justicia*, de la organización Women's Link Worldwide, el cual presenta 35 casos de mujeres y niñas víctimas de violencia sexual durante la época en la que integraban las filas de la guerrilla. Este informe fue construido a partir de fuentes secundarias² y de un caso proveniente de fuente primaria, en el que se relata que una mujer fue reclutada siendo menor de edad y tiempo después fue sometida a un aborto forzado, del cual aún tiene secuelas físicas y emocionales³.
3. Adicionalmente, la Sala ha adelantado el estudio de los documentos rectores de las FARC-EP agrupados en los Tomos I al IV de Génesis de la Fiscalía General de la Nación, de diez (10) sentencias condenatorias contra miembros de la antigua guerrilla por el delito de reclutamiento ilícito y de nueve (9) bases de datos institucionales que recogen información de víctimas de reclutamiento ilícito o sus procesos de reincorporación; también hizo un (1) estudio de medios que permite evidenciar cómo el reclutamiento de niñas y niños y otras conductas relacionadas eran un hecho notorio en la sociedad

¹ Para el análisis de los hechos de reclutamiento y utilización de niñas y niños, y para avocar conocimiento del Caso, se estudiaron inicialmente los siguientes informes: "(i) el Informe No. 1 *Inventario del conflicto armado interno* (y su base de datos anexa), presentado por la Fiscalía General de la Nación; (ii) el Informe No. 4 *Vinculación y utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por parte de las Farc-EP* presentado por la Fiscalía General de la Nación; (iii) el Informe No. 6 *Violencia basada en género cometida por las FARC-EP*; (iv) el documento *Una Guerra sin Edad. Informe Nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano* presentado a manera de informe por el Centro Nacional de Memoria Histórica; (v) la base de datos del Observatorio de Memoria y Conflicto –OMC– del Centro Nacional de Memoria Histórica [base procesada por el GRAI]; (vi) la base de datos presentada por la Organización Nacional Indígena de Colombia denominada *Sistema de Información de las Afectaciones a los Pueblos Indígenas de Colombia*; (vii) la base de datos entregada a la JEP por parte del Centro de Cooperación Indígena, y (viii) el Informe *Infancia transgredida: niñas, niños y adolescentes en la guerra*, de la Coalición COALICO" (párr. 2.).

² Prensa, informes, documentos institucionales y otros.

³ Women's Link Worldwide. *Violaciones a derechos reproductivos de mujeres y niñas al interior de las FARC-EP: Una deuda de la justicia*. Informe presentado a la Jurisdicción Especial para la Paz el 4 de octubre de 2019.



colombiana, y desarrolló un ejercicio de reconstrucción de las estructuras y miembros del Estado Mayor Central (en adelante EMC) y del Secretariado de las FARC-EP.

4. El magistrado relator del Caso No. 07 diseñó una estrategia de investigación orientada a la determinación de la responsabilidad de los perpetradores que implica su división en dos grandes sub-casos: el uno relacionado con las violaciones cometidas por las FARC-EP y el otro que determinará la responsabilidad de los miembros de la fuerza pública. En el primero, a su turno, la estrategia de investigación se divide en dos: (i) la responsabilidad de los actores determinantes en cuanto diseñaron, implementaron y tenían la responsabilidad de controlar la ejecución de las políticas de reclutamiento, sanciones y control de los derechos sexuales y reproductivos de los miembros de la antigua guerrilla, y (ii) la responsabilidad de quienes implementaron y desarrollaron prácticas que afectaron los derechos de los menores de edad al momento de su vinculación a las filas de la guerrilla y durante su permanencia en ella. El presente auto se enmarca en la estrategia (i) del sub-caso FARC-EP.

III. Consideraciones

A. Sobre las diligencias de versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento

5. El artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017⁴ creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y la JEP como uno de sus componentes, dentro del cual la SRVR tiene, entre otras, la función de recibir los informes a los que se refieren el numeral 48, literales b y c del Punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) y los literales b y c del artículo 79 de la Ley 1957⁵.
6. Conforme con lo prescrito por el literal e) del artículo 79 de la Ley 1957, la Sala deberá notificar a las personas que sean comprometidas en los informes recibidos o en las declaraciones de reconocimiento, para darles la oportunidad de aportar su explicación sobre los hechos a través de una versión voluntaria,

⁴ Acto Legislativo 01 del 1 de abril de 2017. "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

⁵ Ley 1957 del 6 de junio de 2019. "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".



en los términos del artículo 27 A de la Ley 1922.

7. El contenido y desarrollo de la diligencia de la versión voluntaria se encuentra regulado en el artículo 27C de la Ley 1922, que impone su realización con la asistencia de un defensor, previo el conocimiento del contenido de los informes que pondrá a su disposición la Sala, advirtiéndole al compareciente sobre su derecho a no auto incriminarse en los términos establecidos en el artículo 32 de la Constitución y que su aceptación de autoría o participación tiene el valor de confesión. Esta versión voluntaria tiene como propósito el acopio de información para la determinación de responsabilidades por los hechos cometidos y para contribuir a la búsqueda de la verdad.
8. Con base en el marco normativo descrito, en la práctica que ha desarrollado esta Sala en otros casos, y en ejecución de la estrategia de investigación diseñada por el despacho relator, inicialmente se vinculará al Caso 07, se notificará y correrá traslado de los informes y otros documentos⁶

⁶ A cada compareciente se le correrá traslado en medio digital de los siguientes documentos: i) los documentos rectores de las FARC-EP que regularon el reclutamiento y otros aspectos de la vida en filas, relevantes para el Caso: Estatutos de las FARC-EP; Reglamento del régimen disciplinario FARC-EP; Octava Conferencia Nacional – Comandante Jacobo Estamos Cumpliendo; Estatutos del Partido Comunista Clandestino de Colombia; Documento “Teorías para el análisis de los mandos de las FARC-EP y su correcta aplicación sobre guerra de guerrillas móviles aprobadas en la séptima conferencia, la octava y ratificadas por los posteriores plenos del Estado Mayor Central” – Firma Manuel M. V.; Pleno del Estado Mayor Central de 1997; Documento “Apartes de las conclusiones militares de la Octava Conferencia”; Documento “Plan Militar para todos los frentes de las FARC-EP. Para dos años campaña bolivariana Jacobo Arenas” de 1990; Documento “Conferencia de Manuel Marulanda - Mayo 13 de 1996”; Conclusiones político-militares del cuarto Pleno del Estado Mayor de las FARC. Enero 2-9 de 1973; “Bases de discusión del Pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP”; Declaración Política de la Segunda Conferencia Guerrillera del Bloque Sur; Conclusiones Político-Militares de la Quinta Conferencia de las FARC; Conclusiones Político-militares de la Sexta Conferencia Nacional de las FARC; Conclusiones generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC- EP; Pleno del Estado Mayor Central. Marzo 21 al 25 de 2000; Comunicado del Camarada Manuel Marulanda Vélez” Marzo 13 de 2001; Circular del Comandante Manuel dirigida a Miembros del EMC y mandos; Documentos de la Novena Conferencia Nacional Guerrillera; Guía de reclutamiento; ii) los informes entregados por las organizaciones de víctimas y entidades del Estado: de la Fiscalía General de la Nación, los Informes No. 1 *Inventario del conflicto armado interno*; No. 4 *Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las Farc-EP*; No. 6 *Violencia basada en género cometida por las FARC-EP contra integrantes de su propia organización*; No. 8 *Retención y ocultamiento permanente de personas por parte de las FARC-EP*; y los Documentos *Génesis de las FARC-EP*, Tomo I y *Génesis Bloque Oriental “comandante Jorge Briceño”*, Tomo XV; del Centro Nacional de Memoria Histórica el documento, presentado a manera de informe, *Una Guerra sin Edad. Informe Nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*; por parte de las organizaciones de víctimas: Informe de BENPOSTA Colombia, Nación de Muchach@s. *Operación Berlín. Memorias en el Olvido* entregado a la JEP el 25 de mayo de 2019 y 18 de agosto (componente oral); de la COALICO el Informe *Infancia transgredida: niñas, niños y adolescentes en la guerra*; y, de Women’s Link Worldwide Informe *Violaciones a derechos reproductivos de mujeres y niñas al interior de las FARC-EP: Una deuda de la justicia*; iii) los documentos de versión voluntaria en que aparezca comprometido cada uno de los comparecientes mencionados en este auto o en las que hayan participado directamente; iv) las sentencias judiciales en poder de la JEP que involucren a los comparecientes



que hacen parte del expediente del Caso 07, a aquellos comparecientes que, de acuerdo con la información de la que se dispone, pertenecieron al Estado Mayor Central o al Secretariado de la antigua guerrilla de las FARC-EP entre 1978 y el 2016, para que tengan la oportunidad de manifestarse frente a lo dicho en los informes que los pueda comprometer, o de hacer aportes tempranos a la verdad.

9. Además, se citará a primera ronda de versiones a aquellos que hicieron parte del Estado Mayor Central o del Secretariado entre 1978 y el 2007, período en el que se realizaron las VI, VII, VIII y IX Conferencias Nacionales Guerrilleras y los Plenos del Estado Mayor Central de 1997 y 2000, y por lo tanto estuvieron en la posibilidad real de influir en la toma de decisiones relacionadas con el reclutamiento, el régimen de vida y disciplinario, las sanciones y las instancias de control a las políticas diseñadas por los mandos de la antigua guerrilla. También se citará a aquellos miembros de la organización armada que participaron en la conformación y dirección de la Columna Móvil Arturo Ruiz y en tal calidad deberían garantizar que en el seno de esa estructura no se violaran las normas de las FARC-EP ni las reglas del derecho internacional humanitario, con el objetivo de que tengan conocimiento de los elementos de juicio allegados y puedan ejercer sus derechos y garantías procesales, sin perjuicio de que los comparecientes o sus apoderados consulten, en cualquier momento, la totalidad del expediente. Estas primeras versiones tendrán por objeto ahondar en el conocimiento de las decisiones que se tomaron desde las directivas de la antigua guerrilla respecto al reclutamiento de niñas y niños menores de dieciocho años y a los delitos y violaciones asociados a él, tal como se estableció en el Auto No. 029 de 2019.

10. Quienes no sean citados por la Sala a esta primera ronda de versiones, pero tengan información relevante sobre los temas objeto de las versiones y quieran ser escuchados, podrán manifestar su voluntad de comparecer y la Sala decidirá oportunamente sobre su solicitud.

mencionados en este auto como posibles responsables de delitos de reclutamiento ilícito u otras conductas relacionadas; v) los registros de "hojas de vida guerrilleras" que cuentan con información de menores de edad reclutados por parte del Bloque Oriental para la conformación de la Columna Móvil Arturo Ruiz (remitido al despacho por la Fiscalía General de la Nación mediante Radicado No. 20191510162722 del 28 de abril de 2019, como respuesta al Auto IG-005 de 2019); vi) documento "Temario para primera ronda de versiones voluntarias caso



B. Resultados preliminares del contraste de la información de la que dispone la Sala acerca del reclutamiento y las conductas relacionadas, y la posible responsabilidad de miembros del Estado Mayor Central de las FARC-EP y su Secretariado por la política de reclutamiento de niñas y niños

11. A partir del ejercicio de contraste que se hizo analizando los informes presentados a la Sala, depurando e interpretando las bases de datos disponibles y mediante el estudio de materiales adicionales, se infieren las siguientes hipótesis: i) las FARC-EP, como organización político-militar, se propuso como principal objetivo tomarse el poder político en la República de Colombia⁷, lo que definió su accionar a lo largo de su historia; para cumplir con este fin, se diseñaron planes de crecimiento de la organización, tanto en términos de aumento de la tropa como de los respectivos frentes que la conformaban, así como en relación con el copamiento y control territorial a lo largo del país⁸; ii) lograr ese crecimiento supuso la definición de una política de reclutamiento, incluyendo la incorporación de menores de edad a las filas de las FARC-EP⁹; iii) a partir de esas disposiciones se promovió, permitió o toleró el reclutamiento de niños y niñas¹⁰; iv) la vida en filas implicó, además, que los menores de edad reclutados sufrieran castigos crueles, inhumanos y degradantes, tortura¹¹,

⁷ Cfr. Fiscalía General de la Nación, Documentos Rectores FARC-EP, Tomo IV, pp. 3-20

⁸ Tomo II - Documentos Rectores FARC-EP. "Conclusiones político-militares del cuarto Pleno del Estado Mayor de las FARC. Enero 2-9 de 1973", p. 94; Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. "Bases de discusión del Pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP". pp. 273-278; Tomo III, documento "Plan Militar para todos los frentes de las FARC-EP. Para dos años campaña bolivariana Jacobo Arenas" octubre 29 de 1990, p. 45; Tomo III – Documentos Rectores FARC Octava Conferencia Nacional – Comandante Jacobo Estamos Cumpliendo, p. 59 y ss.; Tomo III – Documentos Rectores FARC. Documento "Conferencia Manuel Marulanda", mayo 13 de 1996. Pp. 205 y ss.; Tomo III. Documentos Rectores FARC. "Pleno del Estado Mayor Central de 1997 – material de estudio y análisis para el reajuste del plan estratégico por el pleno del Estado Mayor Central de las FARC-EP" pp. 221 y ss.

⁹ En relación con las pretensiones de crecimiento y expansión del grupo armado en capacidad militar, en hombres y en copamiento territorial, por ejemplo, en el Informe a la VIII Conferencia (1993) se resumen los avances que se han logrado en relación con el Plan Estratégico desde la VII Conferencia (1982). En el Pleno del año 2000 se aprobaron los estatutos del Partido Comunista Clandestino Colombiano y de las Milicias Bolivarianas, los cuales reglamentaban que para ingresar a la primera de esas estructuras de apoyo a la guerrilla de las FARC los militantes debían tener al menos 15 años, mientras que para la segunda al menos 16. En ese evento se estableció que los Estados Mayores de Bloque debían consolidar las hojas de vida de las estructuras bajo su mando antes de diciembre de ese año. Tomo III – Documentos Rectores FARC." Pleno del Estado Mayor Central. Marzo 21 al 25 de 2000". P. 277.

¹⁰ Sobre la generalidad de la práctica de incorporar niñas y niños en las filas de las FARC-EP, se ha identificado que en la Fiscalía General de la Nación se han adelantado 4.219 investigaciones que involucran a 5.252 víctimas individuales de reclutamiento ilícito por parte de las FARC-EP. En el informe No. 4 de la Fiscalía General de la Nación se indica que en la Columna Móvil Arturo Ruiz habría entre 150 y 197 niños y niñas. Cfr. Fiscalía General de la Nación. Informe No. 4 *Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las Farc-EP*.

¹¹ En el Informe No. 4 se encuentra el relato de una niña a la que como sanción se le obligó a cavar huecos y trincheras: "(...) yo salí embarazada de un compañero guerrillero, alias "Guillermo", entonces me



fusilamiento¹² y desaparición de personas, así como hechos de violencia sexual, como la anticoncepción forzada¹³, el aborto forzado¹⁴ y el acceso carnal violento¹⁵; v) en particular, la cúpula de las FARC-EP¹⁶ definió dichas políticas,

hicieron abortar, hasta un legrado me hicieron. Me hicieron hasta un consejo de guerra que llaman ellos; me pusieron una sanción de excavar 15 metros de trincheras, arriar 50 tambos de agua y 50 tercios de leña (...)" (p. 80).

¹² Así lo relata un niño desvinculado: "(...) Lo llevamos para el campamento (...) se dio la oportunidad de hacerle consejo de guerra y al tipo se le dio fusilamiento (...) se lo llevaron tres guerrilleros, lo metieron en el hueco boca abajo. Le dieron tres tiros y lo mataron [...] Me di cuenta como en 2 meses que estuvimos ahí, eran desertores muchísimos niños, la gran mayoría, que quería desertar y ninguno salió con éxito (...) en ese campamento del 43, así le decían, fusilaron 5 o 6 niños por desertores o desobedientes allá en la guerrilla tenía uno que portarse bien (...)". Informe No. 4 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz. P. 113.

¹³ "(...) Alias Ferney estaba a cargo del entrenamiento y más o menos eran 150 de los cuales la mitad éramos niños y los otros eran menores de 20 años (...). A los 10 años, me pusieron un dispositivo la T, en la unidad que estaba a cargo Juaco Villa decidió que a todas las mujeres se les ponía el dispositivo, no importaba la edad, si había tenido relaciones o no para prevenir los embarazos" Ibid., p. 94. De acuerdo con el informe "Una guerra sin edad", "[e]n el marco de la Octava Conferencia asume que los Estados Mayores de Bloque y el Secretariado crearán las Clínicas Farianas y establecen la obligatoriedad en la planificación recomendando el uso del NORPLAN salvo otra prescripción médica" (p. 252). En el Informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz se encuentra la imagen de una pantalla de computador sobre una de las conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera (1993): "13. Sanidad (...) En las FARC-EP es obligatoria la planificación familiar. La Conferencia recomienda el uso del anticonceptivo NORPLAN salvo prescripción médica autorizada" (p. 77).

¹⁴ El Informe No. 4 de la Fiscalía General de la Nación recoge el relato de una niña que fue obligada a abortar en el grupo armado: "Entonces yo salí embarazada de un compañero guerrillero, alias "Guillermo", entonces me hicieron abortar, hasta un legrado me hicieron" (p. 81). En el informe "Una guerra sin edad" se encuentra otro relato de una niña a la que intentaron hacer abortar forzosamente, pero logró evadirlo: "Cuando quedé embarazada pues yo era bien talladita, a mí se me vino a notar como a los siete meses. (...) Me hubieran hecho abortar, porque ahí me iban a hacer abortar. Cuando se dieron cuenta de eso me iban a dar unas pastas. O sea, me las hicieron introducir y que me tocaba tomármelas. Ahí yo me sentía como si me hubiera tomado esas pastas, era como si yo me las hubiera tomado." (p. 341).

¹⁵ "(...) Me obligaban a dormir con el comandante llamado alias Cruz, así le decían. Este hombre me manoseaba, y me obligaba a tener relaciones sexuales que, si no lo hacía me asesinaba, me hacía desnudar toda. Como me resistía me golpeaba, me daban pastillas para no quedar embarazada, me obligaba a tener sexo por el recto y la vagina, me obligaba a que lo masturbara con la boca y lo hacía delante de los demás hombres, los cuales se burlaban todo el tiempo. Fui violada por este comandante durante todos los días una o dos veces al día. Durante los seis meses que estuve reclutada me convirtió en su mujer, a las otras dos niñas también las obligaron a estar con el comandante y otros de ellos (...) Cuando el comandante no estaba me tocaba tener relaciones sexuales con los otros hombres del grupo, a uno de ellos le decían alias William, otro alias Cuchumino no recuerdo los alias de los otros hombres (...) Ibid., p. 55. "(...) Como yo era una niña virgen llegó un comandante de compañía y me dijo que yo tenía que acostarme con él porque esa era la orden que venía y yo le dije que no quería porque no me gustaba y yo no sabía que era eso y me dijo que si no lo hacía me iba a ganar una sanción muy dura, me cogió a la fuerza porque yo no quería y me violó, después de que me accedió carnalmente y así lo hizo durante varios días seguidos hasta que ya él decía que no más (...)" Informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la Paz, p. 60. "(...) yo debo decir que fui abusada unas 10 veces...recuerdo el nombre de ese tal Enrique y de ese Wilmer porque eran los comandantes, los otros abusadores le puedo decir que eran los amigos de los comandantes (...)" ibid., p. 61.

¹⁶ Si bien no existía una instancia llamada "cúpula" definida dentro de la organización de las FARC-EP, para efectos de este documento se entenderá por tal a los miembros del Estado Mayor Central y del Secretariado de esta organización, dado que estos dos estamentos cumplían con las funciones de



promovió, permitió, o al menos toleró el reclutamiento de menores de edad y otras victimizaciones relacionadas, además de que no tomó correctivos ante la ocurrencia de estos hechos, ni medidas para evitar su previsible ocurrencia.

12. El Estado Mayor Central de las FARC-EP y su Secretariado fueron las máximas instancias de dirección de esa antigua guerrilla¹⁷; el Secretariado proponía las tesis para el estudio y decisión en las Conferencias Nacionales Guerrilleras (en las cuales se tomaban determinaciones sobre la definición del contenido de los documentos rectores del grupo armado -Reglamento del Régimen Disciplinario y Estatutos-, así como de sus planes y orientaciones estratégicas generales). Adicionalmente, el Estado Mayor Central y su Secretariado fueron los encargados de concretar y hacer seguimiento a los planes de copiamiento territorial del grupo armado, dar directrices para su expansión, y definir, promover o aplicar sanciones a ciertos mandos, o ratificar aquellas que se aplicaran por parte de los frentes y bloques.

13. Según la Fiscalía General de la Nación el período de mayor concentración del reclutamiento fue entre 1998 y 2014¹⁸. De manera más detallada, es posible señalar, a partir del universo de víctimas construido para el Caso hasta la fecha¹⁹, que desde el año 1997 se presentó una tendencia ascendente del reclutamiento hasta el año 2000 (fecha con el mayor número de hechos registrados), descendiendo en el año siguiente. La tendencia se mantuvo más o

proponer y orientar los planes estratégicos de la organización y definir las acciones y distribución de responsabilidades al interior de esta para el cumplimiento del "Plan Estratégico". De acuerdo con los Estatutos, "[e]l Estado Mayor Central es el organismo superior de dirección y mando de las FARC-EP" (art. 3.k.). El mismo artículo 3 (literal g) de los Estatutos daba la potestad al Estado Mayor Central de designar a los Estados Mayores de Bloque y de Frente, por lo que tendrían un poder jerárquico al menos formal por encima de los demás miembros de la organización. El Estado Mayor Central y el Secretariado también tenían la potestad de sancionar mandos y avalar sanciones (artículo 16 de los Estatutos, y 2.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario), como en efecto ocurrió en varios de sus Plenos. En otros documentos, como en el Pleno de 1997, se indicó que el Secretariado es el máximo organismo de dirección de esta guerrilla; de igual manera, en un documento firmado por Manuel Marulanda, se señala que la primera instancia de las FARC-EP es el Estado Mayor Central, con su Secretariado a la cabeza.

¹⁷ Como se indicó en la nota al pie anterior, eran el Estado Mayor Central y su Secretariado los encargados de la conducción de las FARC-EP en el desarrollo del plan estratégico y quienes tenían el poder de mando sobre el resto de las estructuras de la organización.

¹⁸ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad, y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto 029 del 01 de marzo de 2019.

¹⁹ Con el objetivo de contar con un universo de víctimas para el Caso, se ha realizado un ejercicio de acopio de las bases de datos de diferentes registros e instituciones (FGN, ARN, CNMH, PAHD, ICBF, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, UARIV), y con el apoyo del Grupo de Análisis de la Información -GRAI, se ha consolidado una base de datos única sobre hechos de reclutamiento y utilización por parte de las FARC-EP -"Universo de víctimas".



menos estable hasta el año 2011, con un nuevo pico en 2012 y un importante descenso a partir de 2015.

14. Durante el periodo estudiado, ha sido posible identificar dentro del universo de víctimas al menos a 471 pertenecientes a pueblos indígenas y 413 afrodescendientes²⁰. Adicionalmente, a partir de los relatos recogidos por el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado se encontraron al menos 48 hechos individuales de víctimas de aborto²¹, y a partir de la base de datos presentada por la Fiscalía General de la Nación²², al menos 55 hechos de violencia sexual en los que las víctimas son niñas entre los 7 y 17 años de edad.

15. En la base de datos contenida en los computadores del Bloque Oriental denominada "Hojas de vida guerrilleras" se encontraron 286 registros de personas que ingresaron siendo menores de 18 años y murieron dentro de la organización. De este grupo, 60 murieron fusilados después de consejos de guerra por cometer algunas de las infracciones contenidas en los reglamentos del grupo armado, y 8 se suicidaron²³. Esto evidencia que hubo una práctica de aplicar la pena de muerte a menores de edad como respuesta a infracciones a las normas de la guerrilla, en contravención a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que posiblemente existían en las filas guerrilleras condiciones que impulsaron a algunos menores de edad a atentar contra su propia vida. Resulta también relevante mencionar que, según los datos extraídos de la base de datos del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado, de 2.380 registros, el 45% de los menores de edad desvinculados -que abandonaron el grupo armado- de las FARC-EP adujeron como motivo de desertión los malos tratos que recibieron al interior del grupo armado²⁴.

²⁰ Esta cifra podrá variar al terminar de hacer el cruce con las bases de datos de los informes entregados a la JEP por parte del CRIC, la ONIC, UNIPA y CECOIN. Las cifras referenciadas se extrajeron del "universo de víctimas" construido para el Caso, según lo señalado en la nota de pie número 19.

²¹ Oficio No. OFI19-67502 del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado entregado a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas el 24 de julio de 2019. Radicado Orfeo No. 20191510483042.

²² Fiscalía General de la Nación. Base de datos de violencia sexual intra-filas, anexo al Informe No. 6 "Violencia basada en género cometida por las FARC-EP".

²³ Base de datos "Hojas de vida Bloque Oriental". Documento remitido por la Fiscalía General de la Nación mediante Radicado No. 20191510162722, del 28 de abril de 2019, como respuesta al Auto IG-005 de 2019.

²⁴ Base de datos "menores desvinculados" del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado. Documento remitido por el Ministerio de Defensa Nacional. Radicado No. 20191510483012, del 1° de 2019, en respuesta al Auto IG-005 de 2019.



16. En el año 2000, durante las negociaciones con el gobierno de Andrés Pastrana y en el contexto de la Zona de Distensión, se creó al menos una de las estructuras móviles propuestas en los Plenos del Estado Mayor Central de los años de 1997 y 2000. De acuerdo con la información estudiada por la Sala, en ese año, en el municipio La Macarena (Meta), se creó la Columna Móvil Arturo Ruiz (en adelante "la CMAR") conformada por una importante cantidad de niñas y niños²⁵, y que tenía como objetivo desplazarse desde el lugar de su configuración hasta la región del Magdalena Medio para reforzar con nuevas unidades las estructuras de las FARC-EP que estaban siendo golpeadas por el paramilitarismo en esa zona. Esta estructura realizó un extenso recorrido caminando desde el municipio de La Macarena hasta el Páramo de Berlín en el municipio de Suratá, Santander, donde fue interceptada por el Ejército Nacional, y tras más de un mes de enfrentamientos y desplazamientos, fue disuelta parcialmente. Con la configuración de esta columna es evidente para la Sala que las reglas explícitas internas de las FARC-EP que se habían pronunciado en materia de reclutamiento eran infringidas por ellas mismas en función de propósitos militares o políticos; en lugar de ser normas de rígido cumplimiento que garantizaran que el grupo armado dejara a los menores de edad por fuera de los nocivos efectos de la guerra que conducía; en la práctica eran normas puramente formales e ineficaces.

17. Al analizar las consecuencias de los enfrentamientos que se presentaron entre la CMAR y la fuerza pública, la Fiscalía General de la Nación indicó que se pudo determinar que de las noventa y cuatro (94) bajas por parte del ejército, diecinueve (19) guerrilleros muertos eran menores de edad, y cincuenta y un (51) niños y niñas entre los doce (12) y diecisiete (17) años²⁶ fueron capturados por el ejército o se entregaron voluntariamente. Dada la trascendencia nacional que tuvieron estos hechos y la cantidad de niñas y niños víctimas de la violación de su derecho a la vida y de otros derechos, la conformación y el recorrido de la CMAR se tomarán como un caso paradigmático para explorar en profundidad en esta primera ronda de versiones, teniendo en cuenta, además, que gran parte de los reclutas de esta columna participaron en el lanzamiento del Movimiento Bolivariano en el año 2000 al lado de los miembros del Estado

²⁵ Si bien no existe una cifra exacta de la cantidad de niñas y niños que hicieron parte de las seis compañías que conformaban la CMAR, de acuerdo con el Informe Número 4 de la Fiscalía General de la Nación, estarían entre 150 y 197. Cfr. Fiscalía General de la Nación. Informe No. 4 *Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las Farc-EP*, p. 107.

²⁶ Fiscalía General de la Nación. Informe No. 4 *Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las Farc-EP*, pp. 105 y ss.



Mayor Central de las FARC-EP y su Secretariado, quienes al menos en esa ocasión habrían tenido oportunidad de tener conocimiento de la participación de niñas y niños en dicha estructura militar.

18. En materia de violación a los derechos sexuales y reproductivos de las menores de edad, de acuerdo con la información recogida de la Fiscalía General de la Nación se conoció que en la Operación Berlín fueron dadas de baja nueve niñas militantes de las FARC-EP quienes, según se pudo verificar, llevaban implantados dispositivos intrauterinos para evitar la concepción²⁷. Además, en los informes presentados por las víctimas se narra que era obligatorio el uso de tales métodos de anticoncepción, sin importar la edad de la mujer, su desarrollo físico o psicológico, su consentimiento o las consecuencias que tuvieran en la salud de las niñas²⁸. Así mismo, se cuenta con testimonios que dan cuenta de que, debido a la prohibición general a la maternidad, cuando una niña quedaba embarazada en las FARC-EP, la orden era que debía abortar, independientemente de su voluntad.

19. En síntesis, a partir del ejercicio de contraste y siguiendo la estrategia de investigación diseñada por el despacho relator del Caso 07, la SRVR vinculará al caso a aquellos comparecientes que fueron identificados como miembros del EMC y del Secretariado en el periodo comprendido entre 1978- 2016, así como a quienes ostentaron cargos de mando en la conformación y dirección de la CMAR. La lista que los individualiza es la relacionada en el numeral 30 de esta providencia. Esta vinculación inicial, sin embargo, no obsta para que, en el curso del proceso, se ordene vincular a otras personas que puedan tener responsabilidad en los hechos propios del caso.

B.1. Instancias de decisión respecto del crecimiento del grupo y, consecuentemente, del reclutamiento y conductas asociadas

20. El ejercicio de análisis y contraste de las fuentes recogidas por la sala permitió identificar seis instancias como momentos de especial importancia en la construcción y seguimiento de la política de reclutamiento y de vida y disciplina intrafilas: las VI, VII, VIII y IX Conferencias Nacionales Guerrilleras y los Plenos de 1997 y 2000.

²⁷ Fiscalía General de la Nación. Informe No. 4 *Vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de las Farc-EP*, pp. 105 y ss.

²⁸ Componente oral del entregado a la JEP, *Operación Berlín. Memorias en el olvido*. Benposta, Nación de Muchach@s.



21. En la VI Conferencia Nacional Guerrillera de 1978 las FARC-EP²⁹ decidieron funcionar como un ejército revolucionario con unidad de mando y objetivos comunes y se estableció la estrategia de desdoblamiento de frentes para el crecimiento de la organización y la ampliación de sus zonas de influencia³⁰. Esta configuración muy posiblemente se reflejó en la adopción de normas rígidas de obediencia para asegurar el ejercicio del mando unificado y el cumplimiento de las órdenes, y también en la necesidad de incorporar a un mayor número de combatientes; esto último implicó adoptar normas sobre cómo debía hacerse dicha incorporación y debió promover la implementación de distintas modalidades de reclutamiento que pudieron afectar niñas y niños.
22. En la VII Conferencia Nacional Guerrillera, celebrada en 1982³¹, se definió el Plan Estratégico de las FARC-EP; se estableció que la organización debía crecer de 24 a 48 frentes; se aprobaron los estatutos, de acuerdo con los cuales la edad de los reclutas estaría entre los 15 y 30 años; y se responsabilizó a las comisiones de reclutamiento para cumplir con la obligación de los frentes de incorporar nuevo personal. Especial es, entonces, esta VII Conferencia para analizar el reclutamiento ilícito en tanto que, si bien la política oficial lo reguló de acuerdo con las normas del derecho internacional humanitario, en las evidencias allegadas -como se señalará- se encuentra que hubo una cantidad representativa de niñas y niños menores de 15 años vinculados a las filas de la guerrilla. En esta conferencia también se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario, el cual incluye como delitos la desertión o la traición, los cuales dan lugar a consejo de guerra y contempla como una de las sanciones posibles

²⁹ Este Despacho no cuenta con la información oficial de las FARC-EP relacionada con los integrantes del Estado Mayor Central para ese año. Sin embargo, de acuerdo al documento Génesis de la Fiscalía General de la Nación, conformaban el Secretariado: Pedro Antonio Marín, alias Manuel Marulanda Vélez; Luis Alberto Morantes, alias Jacobo Arenas; Luis Edgar Devia, alias Raúl Reyes; Jaime Tarcisio Guaracas; y Marco Tulio Rodríguez, alias Luis Ángel. Los tres primeros están muertos, respecto a Jaime Guaracas no se tiene información y de Marco Tulio Rodríguez se desconoce su paradero.

³⁰ Conclusiones Político-militares de la Sexta Conferencia Nacional de las FARC. En Fiscalía General de la Nación, Documentos rectores de las FARC-EP Tomo II. pp. 111-143.

³¹ Según la Fiscalía General de la Nación, en el documento Génesis, integrantes del Secretariado para 1982 eran: Pedro Antonio Marín, alias Manuel Marulanda Vélez; Luis Alberto Morantes, alias Jacobo Arenas; Luis Edgar Devia, alias Raúl Reyes; Jaime Tarcisio Guaracas; y Marco Tulio Rodríguez, alias Luis Ángel. Por su parte, integrantes del Estado Mayor Central, además de los cinco del Secretariado: Carlos Enrique Cardona, alias Braulio Herrera; Rodrigo Londoño Echeverry, alias Timoleón Jiménez; Noel Mata Mata, alias Efraín Guzmán; Víctor Julio Suárez, alias Jorge Briceño; Rigoberto Losada, alias Joselo Losada; Marcelino Trujillo, alias Martín Villa; Ivan Darío Suaza, alias Daniel Aldana; Jose Antonio Flórez, alias Alonso Cortes; Fernando Rincón, alias Salomón González; Luis Alberto García, alias Hernán Benítez; Pedro Duarte Domínguez, alias Eloy 23; Ricardo Medina Rodríguez, alias Camilo Rojas; Eladio de Jesús García Higueta, alias Marlon Montealegre; alias Fabio Rojas; alias James; alias Fredy 14; alias Ramiro Mono; alias Caicedo; alias Edilberto 17; Suplente Luis Emilio Avendaño, alias Ramón Castillo.



el fusilamiento³², de forma que importa al despacho determinar los contenidos de las decisiones tomadas y de quienes lo hicieron, para fijar responsabilidades no solamente frente a la incorporación de menores de edad a la guerrilla, sino también respecto de los castigos que constituyen violación de sus derechos a la vida, la libertad o la integridad personal.

23. Especial es, entonces, esta VII Conferencia para analizar el reclutamiento ilícito en tanto que, si bien la política oficial lo reguló de acuerdo con las normas del derecho internacional humanitario, en las evidencias allegadas se encuentra que hubo niñas y niños menores de quince (15) años vinculados a las filas de la guerrilla. Específicamente, de las 2.435 víctimas que cuentan con las variables de edad al momento del reclutamiento y el año de hecho, se observa que la mayoría de ellas (1.156) fueron menores de catorce (14) años, mientras que solo a partir del año 2006 empiezan a prevalecer las víctimas de quince (15) años o más.

24. La expansión de la fuerza guerrillera, que significaba duplicar el número de frentes a través de los cuales actuaban, necesariamente tuvo que incidir en los planes de reclutamiento y su ejecución; y si bien en la misma Conferencia se ordenó que solamente se reclutaran personas mayores de quince (15) años, controlando formalmente que no se infringieran las reglas del derecho internacional humanitario, las cifras de menores reclutados, la configuración de las comisiones de personal con el encargo de hacer crecer el grupo y la aparición de las sanciones tan drásticas por la desertión y la traición parecen indicar que para el grupo armado era más importante su crecimiento y el control territorial que la observación de las normas que les impedía vincular a las actividades de la guerra a niñas y niños.

25. En el Pleno del Estado Mayor Central de 1997 se realizó el reajuste del Plan Estratégico y se propuso la creación de nuevos bloques móviles. Se definió que los bloques debían incrementar el reclutamiento y aportar un 20% del personal para la creación de una columna móvil. En el Pleno del Estado Mayor Central del año 2000 se aprobaron los Estatutos del Partido Comunista Clandestino Colombiano (PCCC) y el Movimiento Bolivariano (MB), los cuales incorporarían reclutas a partir de los 16 años. En este evento también se ordenó a los Estados Mayores de los Bloques actualizar las hojas de vida guerrilleras para diciembre del año 2000 y entregarlas a los mandos del nivel nacional. En

³² Conclusiones generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP. En Fiscalía General de la Nación, Documentos rectores de las FARC-EP, Tomo II, pp. 193-204



este evento también se creó la Comisión Nacional de Personal conformada por "Timochenko", "Pacho", y "Rafael". Todas estas decisiones, a juicio de la Sala, revelan no solamente los planes de expansión del movimiento guerrillero, sino también la alta probabilidad de que las máximas instancias de mando de la organización estuvieran adecuadamente informadas de las incorporaciones de personas en los bloques y frentes, y de que las reglas de reclutamiento protectoras de los menores de quince años no fueran más que declaraciones de intención, o bien disposiciones que no estaban dotadas de fuerza vinculante para todos los frentes y bloques.

26. El último evento con amplia participación de miembros del Estado Mayor Central y el Secretariado del que se tiene conocimiento antes de la entrega de armas por parte de la antigua guerrilla fue la IX Conferencia, en el año 2007. Tras las pérdidas militares que supuso para la organización la implementación de la Seguridad Democrática y el Plan Patriota, en este evento los participantes se propusieron reconstruir al grupo armado y crecer en integrantes de las tropas³³. Otra de las preocupaciones expresadas por los asistentes fue la idea de hacer más estrictas las reglas sobre reclutamiento para prevenir infiltraciones e incluso se propuso (sin éxito) incluir la infracción a las reglas de reclutamiento como un delito dentro del Reglamento del Régimen Disciplinario. Estas disposiciones indican -como se había señalado- que la cúpula de las FARC-EP conocía que se infringían claramente algunas reglas o usos de la guerra, pero también que no se preocupó por implementar controles adecuados para precaver posibles violaciones a los derechos humanos de los militantes en el movimiento guerrillero³⁴.

³³ Documentos de la Novena Conferencia Nacional Guerrillera. En Fiscalía General de la Nación, Documentos rectores de las FARC-EP, Tomo III, pp. 353-422. En particular, en las tesis previas a esta Conferencia se hace referencia a que los Bloques deben fortalecerse para volver a las condiciones anteriores al Plan Patriota, y donde fueran favorables las condiciones, crecer un 50% en hombres. Iván Márquez, Iván Ríos y Joaquín Gómez sugirieron modificar el reglamento elevando a delito la violación de normas de reclutamiento, pero esta sugerencia no fue acogida en las conclusiones.

³⁴ Iván Ríos, del Bloque José María en su informe a la IX conferencia solicitó que se modificara el reglamento para considerar como delito la violación de las normas de reclutamiento; Iván Márquez, comandante del Bloque Caribe, puso a consideración dos propuestas: i) la primera fue que se incluyeran las faltas a las normas de reclutamiento como faltas de primer grado; ii) consideró que debían mejorarse las técnicas de reclutamiento hacia ciertos sectores como los obreros, estudiantes y campesinos; Joaquín Gómez, comandante del Bloque Sur, también sugirió que el desconocimiento de las normas de reclutamiento debían convertirse en delitos. Por su parte, en las conclusiones que presentaron las unidades de combate asentadas en el Pacífico colombiano argumentaron que para evitar la infiltración debería crearse un plan de reclutamiento que haga énfasis en una preparación previa a ingresar a la organización y luego preparar su ubicación, junto con una vigilancia de esos nuevos miembros de la organización. Adicionalmente a lo anterior, estas estructuras propusieron que hubiera un castigo



B.2. Instancias de decisión respecto de algunos actos de violencia sexual, en particular las decisiones que implementaron la contracepción forzada.

27. En la VIII Conferencia Nacional Guerrillera de 1993³⁵ se revisó el Plan Estratégico y se definió que la contracepción sería obligatoria para todos los miembros de la organización³⁶, con lo cual se evidencia la intervención del aparato de poder en el control de los derechos sexuales y reproductivos de sus integrantes y, por consiguiente, en las afectaciones que sufrieron las niñas vinculadas a la guerrilla.

28. En la IX Conferencia, celebrada en el año 2007, se sugirió realizar un estudio sobre el impacto de los métodos de anticoncepción en el cuerpo de las mujeres, sin que se acogiera esta propuesta, con lo que se revela que los integrantes de las FARC-EP eran conscientes de las violaciones que se generaban con la contracepción forzada, no solamente en materia de derechos sexuales y reproductivos, sino en afectaciones –reales o posibles- a la integridad personal de las mujeres vinculadas a sus filas.

C. Identificación de los primeros comparecientes vinculados al Caso 07 como posibles responsables de la política de reclutamiento de las FARC-EP

29. Sobre las bases de lo encontrado en el primer ejercicio de contraste, la Sala ha elaborado un listado de treinta y siete (37) miembros de la antigua guerrilla que, debido a que fueron miembros del Estado Mayor Central o del Secretariado de las FARC-EP entre 1978 y 2016 o tienen especial relevancia para

riguroso a los que desconocieran las reglas de reclutamiento. Cfr. Fiscalía General de la Nación. Documentos Rectores de la FARC-EP Tomo III, p. 876 y ss.

³⁵ Para la época, son integrantes del Secretariado: Pedro Antonio Marín, alias Manuel Marulanda Vélez; Guillermo León Saénz, alias Alfonso Cano; Luis Edgar Devia, alias Raúl Rey, Víctor Julio Suárez, alias Jorge Briceño, Noel Mata Mata, alias Efraín Guzmán, todos muertos. Adicionalmente, Luciano Marín Arango, alias Iván Márquez, expulsado de la JEP y Rodrigo Londoño Echeverry, alias Timoleón Jiménez, actualmente compareciente ante la JEP.

El Estado Mayor Central, según la misma información de la Fiscalía General de la Nación en el documento Génesis, lo conformaban, además del Secretariado: Marcelino Trujillo Bustos, alias Martín Villa; Miguel Ángel Pascuas, alias Sargento Pascuas; Lisandro Muñoz Lascarro, alias Pastor Alape; Rodrigo Granda Escobar, alias Ricardo Téllez; Jaime Alberto Parra, alias Mauricio Jaramillo; William Manjarrez Reales, alias Fabio Adán Izquierdo; Marco Tulio Rodríguez, alias Luis Ángel; Juan Hermelio Cabrera Díaz, alias Bertulfo; Rodolfo Restrepo Ruiz, alias Víctor Tirado; Orley Jurado Palomino, alias Hermes Aguilera; Abelardo Caicedo Colorado, alias Solís Almeida; Iván Darío Suaza.

³⁶ Octava Conferencia Nacional – Comandante Jacobo Estamos Cumpliendo. En Fiscalía General de la Nación, Documentos rectores de las FARC-EP, Tomo III, pp. 59-187; Documento “Apartes de las conclusiones militares de la Octava Conferencia” En Fiscalía General de la Nación, Documentos rectores de las FARC-EP, Tomo IV, pp. 298-299.



el fenómeno bajo estudio, serán vinculados al Caso 07. Esta vinculación abre la posibilidad de que se presenten a rendir versión voluntaria para que respondan por la configuración de las políticas de reclutamiento y violación a los derechos sexuales y reproductivos, y por hechos concretos dentro de la competencia material de la SRVR en este caso.

30. El listado general de los comparecientes vinculados al caso en esta providencia y que podrán rendir su versión voluntaria o ser llamados a rendirla por esta Sala, y a quienes se correrá traslado del expediente, es el siguiente:

| No. | Nombre | Documento | Conocido en las FARC-EP como | Información sobre su rol en la política de reclutamiento o hechos relacionados con la CMAR |
|-----|--------------------------------|------------|-------------------------------|---|
| 1 | Rodrigo Londoño Echeverry | 79149126 | Timoleón Jiménez o Timochenko | Perteneció al EMC desde 1982 y al Secretariado desde 1987. Fue coordinador del bloque Magdalena Medio desde 1997, e hizo parte de la comisión nacional de personal desde 1999. Comandante en jefe de las FARC-EP desde 2011 hasta su desmovilización. |
| 2 | Miguel Ángel Pascuas Santos | 12160124 | Sargento Pascuas | Miembro del EMC desde 1993. |
| 3 | Jesús Mario Arenas Rojas | 10101362 | Marcos Urbano | Perteneció al EMC entre 1993 y 2003. |
| 4 | Abelardo Caicedo Colorado | 1148956791 | Solís Almeida | Perteneció al EMC desde 1993 hasta 2016. |
| 5 | Pastor Lisandro Alape Lascarro | 71180715 | Pastor Alape | Perteneció al EMC desde 1993, fue suplente del Secretariado a partir de 2009 y titular desde 2013. Coordinó al Bloque Iván Ríos o José María Córdoba. Coordinó el proceso de entrega de NNA en la desmovilización de las FARC. |
| 6 | Rodrigo Granda | 19104578 | Ricardo Téllez | Perteneció al EMC a partir de 1993. Fue suplente del |



| | | | | |
|----|---|------------|----------------------------------|--|
| | Escobar | | | Secretariado desde 2010. |
| 7 | Juan Hermilo Cabrera Díaz | 5977013 | Bertulfo | Perteneció al EMC desde 1993. Fue suplente del Secretariado desde 2008. |
| 8 | Jaime Alberto Parra Rodríguez | 1214464706 | Mauricio Jaramillo o "el médico" | Perteneció al EMC a partir de 1993, suplente del Secretariado desde 2003 y titular a partir del 2008. |
| 9 | Edgar López Gómez | 16586703 | Pacho Chino | Ingresó al EMC en 1993, luego aparece como suplente entre 2000 y 2008, y titular a partir de 2008. Hizo parte de la Comisión Nacional de Personal. |
| 10 | Milton de Jesús Toncel Redondo | 15237742 | Joaquín Gómez Usuriaga | Fue suplente en el EMC desde 2000 y titular a partir de 2003. Suplente del Secretariado desde 2003 y titular a partir de 2008. Realizó la coordinación del Bloque Sur. |
| 11 | Orlay Jurado Palomino | 7245990 | Hermes Aguilar | Perteneció al EMC desde 1993. |
| 12 | Pablo Catatumbo Torres Victoria o Jorge Torres Victoria | 14990220 | Pablo Catatumbo | Fue suplente del EMC desde 1993 y titular a partir de 2000. Fue titular del Secretariado desde 2008, y realizó la coordinación con el Bloque Occidental desde 2012. |
| 13 | Julián Gallo Cubillos | 16266146 | Carlos Antonio Lozada | Perteneció al EMC a partir de 2011. Fue suplente del Secretariado en 2010 y titular a partir de 2011. Según la Fiscalía General de la Nación, al menos entre 1983 y 2000 tuvo a su cargo la dirección del trabajo urbano de las FARC-EP. |
| 14 | Rodolfo Restrepo Ruiz | 4531657 | Víctor Tirado o Víctor 34 | Perteneció al EMC entre 1993 y 2003, suplente de 2003 a 2008, y titular de 2009 a 2013. |
| 15 | Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino | 3228737 | Andrés París | Hizo parte del Estado Mayor Central entre 2009 y 2016. |
| 16 | José Benito Cabrera | 96329309 | Fabián Ramírez | Fue suplente del Estado Mayor Central entre 2000 y 2008, y |



| | | | | |
|----|----------------------------------|------------|--|---|
| | Cuevas | | | aparece como titular entre 2009 y 2013. |
| 17 | Erasmus Traslaviña Restrepo | 13642033 | Jimmy Guerrero | Hizo parte del Estado Mayor Central entre 2008 y 2016. |
| 18 | Luis Óscar Úsuga Restrepo | 8331030 | Isaías Trujillo | Hizo parte del Estado Mayor Central entre 2009 y 2016. |
| 19 | Martín Cruz Vega | 83025508 | Rubín Morro | Hizo parte del Estado Mayor Central entre 2009 y 2016. |
| 20 | Luis Ernesto Medina | 79631089 | René Emisoras | Fue suplente del Estado Mayor Central entre 2009 y 2013, y titular en 2015. |
| 21 | William Alberto Chivita Lasrilla | | Fernando Robles o Marquetaliano | Fue miembro titular del Estado Mayor Central entre 2009 y 2013. |
| 22 | Luis Rueda Bernaza | | Matías Aldecoa | Miembro del Estado Mayor Central entre 2015 y 2016. |
| 23 | Francy María Orrego | 39409946 | Erika | Miembro del Estado Mayor Central entre 2015 y 2016. |
| 24 | Diego Ardila Merchán | 91360638 | Leonel Páez | Miembro del Estado Mayor Central entre 2015 y 2016. |
| 25 | Elmer Mata Cabiedes | | Albeiro Córdoba | Miembro del Estado Mayor Central entre 2015 y 2016. |
| 26 | Luis Alberto García | 1236438256 | Hernán Benítez | Hizo parte del Estado Mayor Central en 1982. |
| 27 | Floresmiro Burbano | | Martín Corena, Martín Coreano o Clodoveo Sánchez | Miembro del Estado Mayor Central entre 2009 y 2016. |
| 28 | Wilmar Antonio Marín Cano | 96190139 | Hugo | Comandante del Frente 22, condenado a 10 años, un mes y 15 días de prisión el 4 de diciembre de 2009 en el caso Radicado 250-2009 del Juzgado Tercero Penal Especializado de Bucaramanga, por los delitos de reclutamiento ilícito e instigación a delinquir, con |



| | | | | |
|----|----------------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | | oportunidad de la Operación Berlín. |
| 29 | Luis Raúl Carrillo Barrera | 9465883 | Julio Sánchez o Monstruo | Miembro del Frente décimo. Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. |
| 30 | Jaime Aguilar Ramírez | 16451713 | Dionisio Rayo | Comandante Frente 16. Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. |
| 31 | Alfonso López Méndez | 96329520 | Efrén Arboleda | Comandante Frente 27 (1998-2002). Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. |
| 32 | José Orlando Cortés | 17288162 | Rubiel Castro | o Segundo comandante del Frente 40. Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. |
| 33 | Jhon Jairo Pardo Hernández | 17288120 | Fredy Picudo | o Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. |
| 34 | Arcenio Silva Ramos | 1148707219 | Ubaldino | Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. |
| 35 | José Erlides Delgado Novoa | 1149196500 | Giovanni Barbas | Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. |
| 36 | Jairo González Mora | 79115821 | Bayron Yepes | Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de |



| | | | | |
|----|-----------------------------|----------|----------------|---|
| | | | | 2013 por hechos de la Operación Berlín. |
| 37 | Holmes Puentes Cuetia | 17669576 | Ricaurte Páez. | Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. |

31. Junto con esta providencia se entregará a los comparecientes vinculados, en medio digital, copia de los documentos que comprometen a aquellos miembros del Estado Mayor Central de las FARC-EP y su Secretariado con las definiciones de política sobre reclutamiento y demás hechos relacionados, así como a otros antiguos miembros de este grupo armado que intervinieron en la configuración o ejercieron mando de la Columna Móvil Arturo Ruiz y se les pondrá a disposición, en la Secretaría Judicial, la totalidad del expediente del Caso 07 sobre *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. Esta información debe ser tratada por los comparecientes y sus apoderados, así como por las víctimas y sus representantes, con las seguridades y protocolos atinentes a la reserva legal.

32. El listado anterior no obsta para que, si así lo exige el curso de la investigación que esta Sala desarrolla, más adelante se pueda vincular a otras personas al Caso 07.

D. Llamados a comparecer en la primera ronda de versiones voluntarias en el Caso 07

33. Con el fin de continuar el ejercicio de compilación de información y avanzando en el esclarecimiento de la verdad, la SRVR identificó un grupo de comparecientes que, por su participación en las instancias decisivas de construcción de la política o por haber tenido roles de especial importancia para el esclarecimiento del fenómeno, se considera necesario escuchar en versión voluntaria y a quienes la Sala citará a comparecer.

34. Entre los que serán citados, algunos tienen sentencias condenatorias por el delito de reclutamiento ilícito y por lo tanto, en cumplimiento del régimen de condicionalidad, serán llamados a comparecer para que proporcionen información relacionada con los asuntos en trámite en la jurisdicción ordinaria independientemente de su papel dentro de la organización armada; otros serán llamados por razón de la jerarquía que tenían dentro de la cúpula de las FARC-



EP y la consiguiente capacidad de tomar decisiones sobre las reglas que deberían aplicarse, o de ejercer control sobre los demás miembros de la guerrilla.

35. Del grupo mencionado en el numeral 30 de esta providencia, se llamará a versión voluntaria, inicialmente y con las excepciones que se exponen en los numerales siguientes, a aquellos exguerrilleros que figuran como comparecientes ante la JEP y que la Sala considera que podrían aportar mayor cantidad de información relevante teniendo en cuenta su trayectoria dentro del grupo armado, en particular, aquellos que pertenecieron al Estado Mayor Central o al Secretariado entre 1978 y 2007, periodo en el que se tomaron decisiones claves u ocurrieron acontecimientos relevantes relacionados con el reclutamiento y las regulaciones asociadas a violencia sexual y otras conductas o delitos derivados del ejercicio de la disciplina militar como tortura, tratos crueles o degradantes, fusilamientos y desaparición forzada (ver supra apartado B). También se llamará a otros comparecientes que no cumplen con esta condición, pero cuyo rol particular dentro de la organización pueden aportar información relevante relacionada con la posible vinculación y utilización de niñas y niños en la conformación de estructuras urbanas, la vinculación de niñas y niños pertenecientes a pueblos indígenas a las FARC-EP, o la conformación y puesta en funcionamiento de la Columna Móvil Arturo Ruiz.

36. La SRVR no llamará a versión voluntaria a Miguel Ángel Pascuas Santos (conocido en la antigua guerrilla de las FARC-EP como Sargento Pascuas) en razón de que, según se conoció con ocasión de la versión voluntaria a la que fue citado dentro del Caso No. 01, tiene cerca de 78 años y en un examen clínico que le realizó una psicóloga adscrita al convenio JEP-OEI el 8 de abril de 2019, se concluyó que el compareciente presenta deterioro cognitivo, posiblemente indicativo de proceso de demencia en gestación, asociado a la edad. No obstante, si el citado compareciente considerare que a pesar de su condición puede aportar a la verdad de los hechos investigados, puede solicitar su versión, señalado las condiciones particulares que requeriría para adelantarla adecuadamente.

37. Tampoco se llamará, inicialmente, a versión a Rodrigo Granda Escobar, conocido en la antigua guerrilla como Ricardo Téllez, pues en la versión que rindiera ante la magistrada relatora del Caso No. 01, manifestó que, a pesar de haber formado parte del Secretariado, su labor se desarrolló en la Comisión



Internacional y por ello estuvo fuera del país, desconociendo detalles del actuar de la guerrilla.

38. Tampoco se citará a esta ronda de versiones voluntarias al compareciente Orlay Jurado Palomino, alias Hermes Aguilar, puesto que con base en la información con la que cuenta el despacho, éste se encuentra en tratamientos médicos fuera del país y en versión voluntaria ante esta Sala manifestó que su actividad en la antigua guerrilla estaba centrada en las relaciones internacionales del grupo armado.

39. En consecuencia y sin perjuicio de quienes, además de los citados, manifiesten su voluntad de presentarse, en la primera ronda de versiones voluntarias serán llamados a presentarse los comparecientes relacionados en el siguiente listado:

| No. | Nombre | Documento | Conocido en las FARC-EP como | Razones del llamamiento a versión |
|-----|---------------------------|-----------|-------------------------------|---|
| 1 | Rodrigo Londoño Echeverry | 79149126 | Timoleón Jiménez o Timochenko | Fue el comandante máximo de las FARC-EP al momento de la firma del Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Fue miembro del Estado Mayor Central desde 1982, cuando se definió la política central sobre reclutamiento de personas a partir de los 15 años de edad. Figuraba como miembro del EMC en el año 2005, cuando se han debido cambiar las políticas de reclutamiento para definir la edad mínima de alistamiento en los 18 años de edad; por la misma época era miembro del Secretariado, organismo de la guerrilla con influencia en la toma de decisiones y en el control del accionar de los distintos bloques y frentes. Fue miembro de la Comisión Nacional de Personal, organismo encargado del reclutamiento para las FARC-EP, desde 1999. Ha sido condenado por el delito de reclutamiento ilícito a 10 años, 1 mes y 15 días de prisión en sentencia |



| | | | | |
|---|--------------------------------|------------|---------------|--|
| | | | | proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga el 23 de septiembre de 2010 (Radicación No. 078-2005) y, según la base de datos del Informe 1 de FGN, fue vinculado a 27 procesos relacionados con reclutamiento forzado. |
| 2 | Jesús Mario Arenas Rojas | 10101362 | Marcos Urbano | Perteneció al Estado Mayor Central entre 1993 y 2003. En tal calidad, participó en la toma de las decisiones sobre reclutamiento. Además, según la base de datos del Informe 1 de FGN, fue vinculado a 20 procesos relacionados con reclutamiento forzado. |
| 3 | Abelardo Caicedo Colorado | 1148956791 | Solís Almeida | Perteneció al Estado Mayor Central en 1993, cuando se tomaron decisiones sobre reclutamiento y hasta 2016, de forma que pudo haber influido para modificar la política de reclutamiento en el año 2005 para fijar la edad en 18 años, de acuerdo con las modificaciones normativas aplicables en ese año. Como miembro del EMC tenía obligaciones de control sobre el accionar de los distintos bloques y frentes. Además, y, según la base de datos del Informe 1 de FGN, fue vinculado a 5 procesos relacionados con reclutamiento forzado. |
| 4 | Pastor Lisandro Alape Lascarro | 71180715 | Pastor Alape | Perteneció al EMC desde 1993 hasta 2016, período en el que se tomaron decisiones sobre reclutamiento. En tal condición estaba en capacidad de controlar el reclutamiento y modificar las reglas en el año 2005. Fue suplente del Secretariado a partir de 2009 y titular desde 2013. En tales posiciones tenía posibilidad de influir para controlar que los distintos bloques y frentes siguieran estrictamente las reglas de reclutamiento y para modificar la política para incorporar a personas de 18 años en adelante a partir de 2005. Coordinó el proceso de entrega de NNA en la desmovilización de las |



| | | | | |
|---|-------------------------------|------------|----------------------------------|---|
| | | | | <p>FARC. En esta condición, debe tener conocimiento de los menores de edad reclutados y la forma como se desarrollaba la política de reclutamiento de menores de edad y el control disciplinario que sobre ellos se ejercía.</p> <p>Ha sido vinculado, según la base de datos de la FGN, por el delito de reclutamiento ilícito a 10 procesos entre ellos los siguientes: 660016000036201000000, 50016000206201100000, y Radicado: 11693-No. Noticia: 16062016.</p> |
| 5 | Juan Hermilo Cabrera Díaz | 5977013 | Bertulfo | <p>Perteneció al EMC desde 1993, año en el que se tomaron decisiones relacionadas con el reclutamiento.</p> |
| 6 | Jaime Alberto Parra Rodríguez | 1214464706 | Mauricio Jaramillo o "el médico" | <p>Formó parte del EMC a partir de 1993, año en el que se tomaron decisiones sobre reclutamiento. Fue suplente del Secretariado desde 2003 y titular a partir del 2008. En tal calidad, había podido influir para que se modificara la política de reclutamiento que afectaba a personas menores de 18 años por los cambios normativos de 2005.</p> <p>Fue coordinador en el Bloque Oriental, y es conocido por su relación con los abortos forzados³⁷.</p> <p>Cuenta con tres procesos penales en su contra relacionados con reclutamiento ilícito en la justicia ordinaria entre ellos: Noticia Criminal No. 50016000206201100000 y Radicado No. 60634 No. Noticia: 12064.</p> |
| 7 | Edgar López Gómez | 16586703 | Pacho Chino | <p>Ingresó al EMC en 1993, año en el que se tomaron decisiones relacionadas con el reclutamiento.</p> <p>Fue suplente del EMC entre 2000 y</p> |

³⁷ Según uno de los relatos que se encuentra en el Informe No. 6 de la Fiscalía General de la Nación, a Mauricio Jaramillo se le identifica como el responsable de los legrados: "(...) En las Farc, hay una norma estatutaria en la cual, no es permitido en las muchachas tener hijos, y con base a eso, la que resulte embarazada le hacen el legrado, ahí generalmente en las Farc estaba Mauricio Jaramillo el encargado del Hospital General de las Farc, ahí generalmente se hacen unos 100 a 200 legrados, el responsable generalmente es Mauricio Jaramillo, exclusivamente. A la compañera mía le hicieron un legrado donde tenía por ahí casi 4 a 5 meses en el tiempo que estuve ausente cuando llegué encontré a la muchacha que le habían hecho el legrado (...)", p. 93



| | | | | |
|---|---|----------|------------------------|---|
| | | | | <p>2008, y titular a partir de 2008. En esta condición ha podido influir para que, en el año 2005, se modificaran las reglas sobre reclutamiento.</p> <p>Presuntamente, hizo parte de la Comisión Nacional de Personal y, por lo tanto, encargado del reclutamiento. En esta condición ha debido implementar controles al respecto y tenía capacidad para enterarse del reclutamiento de menores que se estaba presentando en las FARC-EP.</p> <p>Según la base de datos del Informe 1 de FGN, está vinculado a 2 en su contra por hechos de reclutamiento entre ellos el radicado: 60634 - Noticia: 12064.</p> |
| 8 | Milton de Jesús Toncel Redondo | 15237742 | Joaquín Gómez Usuriaga | <p>Fue suplente en el EMC desde 2000 y titular a partir de 2003. En tal condición ha debido enterarse del reclutamiento de menores de edad en los distintos bloques y frentes. Para el año 2005 ha debido influir en la modificación de la política de reclutamiento.</p> <p>Fue suplente del Secretariado desde 2003 y titular a partir de 2008, calidad en la que tenía capacidad de controlar el reclutamiento.</p> <p>En su contra existe una sentencia condenatoria del 3 de junio de 2003 proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá (Radicación 2002-113-8) por el delito de reclutamiento ilícito, a 164 meses de prisión. Además, según la base de datos del Informe 1 de FGN, fue vinculado a 13 procesos relacionados con reclutamiento forzado.</p> |
| 9 | Pablo Catatumbo Torres Victoria o Jorge Torres Victoria | 14990220 | Pablo Catatumbo | <p>Fue suplente del EMC desde 1993 y titular a partir de 2000. En tal condición, ha debido controlar que se siguieran las políticas de las FARC en materia de reclutamiento.</p> <p>Fue titular del Secretariado desde 2008, y realizó la coordinación con el Bloque Occidental desde 2012. En esta condición, tenía funciones de mando y control dentro de la guerrilla, por lo que</p> |



| | | | | |
|----|-----------------------|----------|---|---|
| | | | | <p>estaba en capacidad de influir en materia del reclutamiento de sus miembros.</p> <p>En 1992 participó en los diálogos de paz de Tlaxcala, instancia en donde se discutieron asuntos relacionados con la terminación del conflicto y, por lo tanto, se pudo tratar el tema del reclutamiento de personas menores de edad. Además, según la base de datos del Informe 1 de FGN, fue vinculado a 9 procesos relacionados con reclutamiento forzado.</p> |
| 10 | Julián Gallo Cubillos | 16266146 | Carlos Antonio Lozada | <p>Perteneció al EMC a partir de 2011. Fue suplente del Secretariado en 2010 y titular a partir de 2011. Además, entre 1983 y 2000 tuvo a su cargo la dirección del trabajo urbano de las FARC-EP.</p> |
| 11 | Rodolfo Restrepo Ruiz | 4531657 | Víctor Tirado, Víctor 34 o Rigoberto Lozano | <p>Hizo parte del EMC entre 1993 y 2003, suplente de 2003 a 2008, y titular de 2009 a 2013. En esta calidad, en 1993 participó en las decisiones que se tomaron sobre reclutamiento.</p> <p>Siendo suplente del EMC para 2005, ha debido influir para modificar la política de reclutamiento ante el cambio normativo.</p> <p>Según la base de datos del Informe 1 de FGN, fue vinculado a 2 procesos relacionados con reclutamiento forzado, entre ellos: Radicado: 60634 No. Noticia: 12064.</p> |
| 12 | Martín Cruz Vega | 83025508 | Rubín Morro | <p>En versión voluntaria rendida dentro del Caso No. 01 ante la SRVR, dijo que había un pacto entre las FARC-EP y las comunidades indígenas de no ingresar a las filas a miembros de estos pueblos étnicos sin el consenso con la autoridad propia. En razón de ello, se le llamará a versión para profundizar sobre las reglas y prácticas de reclutamiento de menores de 18 años pertenecientes a pueblos étnicos. Tiene varios procesos por reclutamiento ilícito: Noticia criminal 50016000206201100000; Noticia criminal 11001606606420100000; Radicado:</p> |



| | | | | |
|----|----------------------------|----------|-----------------|--|
| | | | | 4219 - Noticia: 3767, Radicado: 4262 - Noticia: 3767, Radicado: 4301 - Noticia: 3767, Radicado: 4302 - Noticia: 3767, Radicado: 4308 - Noticia: 3767, Radicado: 4310 - Noticia: 3767, Radicado: 4311 - Noticia: 3767, Radicado: 4314 - Noticia: 3767. |
| 13 | Luis Óscar Úsuga Restrepo | 8331030 | Isaías Trujillo | Hizo parte del Estado Mayor Central entre 2009 y 2016. De los miembros del EMC, según reporta la FGN, es el que mayor número de investigaciones penales tiene por el delito de reclutamiento ilícito. |
| 14 | Jhon Jairo Pardo Hernández | 17288120 | Fredy Picudo o | Vinculado el 21 de julio de 2016 por la Fiscalía 35 DINAC al proceso radicado No. 0031 de 2013 por hechos de la Operación Berlín. Además, según el informe de la FGN (Tomo VX), la Columna Arturo Ruiz fue conformada por seis compañías, una de ellas, denominada "Germán González", integrada por 68 guerrilleros bajo el mando de alias Freddy o Torcido; igualmente, en el informe "Operación Berlín. Memorias en el olvido", los relatos de las víctimas lo ubican como uno de los comandantes que hicieron parte de la Columna, y que venía con ellos desde el Frente 40; además Picudo estuvo con la compañía hasta los días de la Operación Berlín. |

40. Por último, esta Sala aclara que en aplicación a los principios de coordinación armónica y de economía procesal y teniendo en cuenta que los comparecientes Martín Cruz Vega y Edgar López Gómez también han sido vinculados al Caso 02 *Situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño de 1990 a 2016*, la preparación de la versión voluntaria de los comparecientes que se cita en esta providencia se hará de manera conjunta entre el despacho relator del Caso 07 y el despacho relator del Caso 02 y, en consecuencia, podrán incluirse, en esta versión, preguntas referentes a los hechos investigados por la situación territorial. Esta coordinación se mantendrá también para nuevos llamados a versiones cuando los comparecientes estén vinculados a distintos casos dentro de la SRVR.



41. Independientemente del deber individual de aportar a la verdad que tienen los comparecientes citados a versión voluntaria en esta providencia, y de la posibilidad que tienen quienes han sido vinculados al Caso 07 de solicitar a la Sala de Reconocimiento que reciba su versión voluntaria individual, la SRVR recuerda a los comparecientes vinculados que, según lo pactado en el Acuerdo Final, las FARC-EP pueden presentar versiones voluntarias colectivas tanto escritas como orales.

E. Temas generales y ejes temáticos de las versiones voluntarias convocadas por medio de esta providencia

42. Los temas que la Sala abordará en esta primera ronda de versiones son: (i) principios que orientaron la política de reclutamiento y medidas que se adoptaron, a nivel nacional, para su desarrollo (en particular en relación con niñas y niños); (ii) reglas generales que promovían o al menos permitían la comisión, en contra de las niñas y niños reclutados, de otros delitos asociados tales como el asesinato a consecuencia de consejos de guerra, contracepción y aborto forzados, penas crueles inhumanas o degradantes; (iii) quiénes tomaban las decisiones en materia de reclutamiento y de las orientaciones estratégicas en las FARC-EP; (iv) el conocimiento y control que pudieran haber tenido los miembros del Estado Mayor Central y del Secretariado de las FARC-EP en el reclutamiento de menores de edad en los periodos de mayor concentración del fenómeno; (v) canales de transmisión de las órdenes a los distintos frentes y bloques, flujo de la información relacionada tanto con las órdenes recibidas como con las conductas sancionables que se cometían en los frentes y bloques; (vi) mecanismos de control que los mandos tenían o podían implementar frente al reclutamiento, castigos y violencia sexual y reproductiva; (vii) a partir del caso particular de la conformación y recorrido de la CMAR, se buscará indagar por las políticas de crecimiento de organización, de desdoblamiento y creación de nuevos frentes, aporte de personal a distintas unidades armadas, el conocimiento que pudieran haber tenido los miembros del Secretariado y el Estado Mayor Central sobre estos hechos, y si se tomaron medidas al respecto. Como se mencionó en la nota al pie número 6, a cada uno de los comparecientes se entregará copia digital del documento “Temario versiones voluntarias Caso 07”, que contiene de manera detallada los asuntos acerca de los que se indagará en la primera ronda de versiones voluntarias. Este temario, así como las preguntas que se harán en la versión podrán incluir temas específicos del Caso



02, según la coordinación de la que trata el numeral 38 de este auto.

43. Las versiones voluntarias forman parte de la investigación que adelanta la Sala de Reconocimiento; se llevarán a cabo en una sala o auditorio adecuado para este fin y serán grabadas para efectos judiciales, en aplicación del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, según el cual las versiones deben ser trasladadas a las víctimas, quienes podrán presentar observaciones, así como aportar pruebas. En todo caso, la Procuraduría General de la Nación acompañará las diligencias, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

44. A través del Auto 080 de 2019 del 28 de mayo de 2019 la Sala de Reconocimiento adoptó, en virtud de la competencia expresa que le confiere el artículo 27 de la Ley 1922, la decisión de admitir la presencia de los representantes de las víctimas acreditadas en la sala principal donde se recibe la versión voluntaria, y la disposición de un espacio alterno para que las víctimas, cuando así lo soliciten, puedan observar en tiempo real la diligencia. Por lo anterior, y con el fin de posibilitar a las víctimas que soliciten dicha presencia el ejercicio de sus derechos procesales, la Sala comunicará esta providencia a las víctimas acreditadas dentro del Caso 07 y a sus representantes, con el fin de que los interesados en hacer presencia lo comuniquen a la Sala oportunamente. Las víctimas serán comunicadas, y deberán informar su intención de asistir o delegar a sus apoderados en un término de cinco días.

45. Las versiones convocadas por medio de esta providencia se realizarán en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, ubicada en la carrera 7 No. 63-44 en las fechas señaladas en la parte resolutive. No obstante, dicho calendario podrá ser modificado por el despacho relator si encuentra necesario y justificado el cambio. Todas las versiones se iniciarán a las 9:00 de la mañana. De acuerdo con el citado artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, los comparecientes deben acudir a la versión con su abogado de confianza, o solicitar oportunamente la asignación de un abogado defensor al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). Si algún compareciente tiene motivos fundados para no acudir a la versión en la fecha y hora señalada, o para solicitar que ésta se realice en otro lugar, o de forma virtual, debe, de manera individual, justificar su caso debidamente, incluyendo la solicitud de una nueva fecha, hora o lugar, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De manera excepcional, los comparecientes podrán solicitar a la Sala modificaciones de fecha, hora o lugar por hechos



sobrevinientes, los cuales, en todo caso, deberán estar justificados ante la Sala de Reconocimiento. Si surtida la notificación correspondiente para la versión voluntaria el compareciente no acude, tendrá que justificar su inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

46. Es preciso aclarar que los comparecientes podrán allegar documentos (personales o de la organización) que permitan esclarecer la verdad sobre alguno o algunos de los hechos en dentro del Caso No. 07, así como respecto de la información contenida en los informes y trasladada a los comparecientes. Dichos documentos podrán estar en cualquier medio (electrónico o físico). Adicionalmente, durante la versión, el compareciente podrá indicar que no tiene una información precisa a la mano, y comprometerse a allegarla dentro de un término razonable, de forma oral, en ampliación de la diligencia, o a través de un escrito presentado ante la Sala de Reconocimiento para tal fin.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

IV. RESUELVE

Primero. - **VINCULAR** en calidad de comparecientes dentro del Caso 07 *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado* a las personas enlistadas en el numeral 30 de la parte considerativa.

Segundo. - **CITAR** a los siguientes miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP a rendir su versión voluntaria dentro del Caso No. 07, de conformidad con el cronograma que se establece a continuación y en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia:

| No. | Nombre | Documento | Conocido en las FARC-EP como | Fecha |
|-----|--------------------------------|------------|-------------------------------|-------------------------|
| 1 | Rodrigo Londoño Echeverry | 79149126 | Timoleón Jiménez o Timochenko | 9 de diciembre de 2019 |
| 2 | Jesús Mario Arenas Rojas | 10101362 | Marcos Urbano | 11 de diciembre de 2019 |
| 3 | Abelardo Caicedo Colorado | 1148956791 | Solís Almeida | 12 de diciembre de 2019 |
| 4 | Pastor Lisandro Alape Lascarro | 71180715 | Pastor Alape | 16 de diciembre de 2019 |
| 5 | Juan Hermilo Cabrera Díaz | 5977013 | Bertulfo | 18 de diciembre de 2019 |



| | | | | |
|----|---|------------|----------------------------------|-------------------------|
| 6 | Jaime Alberto Parra Rodríguez | 1214464706 | Mauricio Jaramillo o "el médico" | 19 de diciembre de 2019 |
| 7 | Edgar López Gómez | 16586703 | Pacho Chino | 13 de enero de 2020 |
| 8 | Milton de Jesús Toncel Redondo | 15237742 | Joaquín Gómez o Usuriaga | 15 de enero de 2020 |
| 9 | Pablo Catatumbo Torres Victoria o Jorge Torres Victoria | 14990220 | Pablo Catatumbo | 17 de enero de 2020 |
| 10 | Julián Gallo Cubillos | 16266146 | Carlos Antonio Lozada | 22 de enero de 2020 |
| 11 | Rodolfo Restrepo Ruiz | 4531657 | Víctor Tirado | 23 de enero de 2020 |
| 12 | Martín Cruz Vega | 83025508 | Rubín Morro | 24 de enero de 2020 |
| 13 | Jhon Jairo Pardo Hernández | 17288120 | Fredy o Picudo | 29 de enero de 2020 |
| 14 | Luis Óscar Úsuga Restrepo | 8331030 | Isaías Trujillo | 30 de enero de 2020 |

Tercero. – ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas que notifique esta providencia y corra traslado del expediente a los comparecientes vinculados en el numeral 30 y se allegue copia digital de los documentos señalados en el pie de página número 6. Los comparecientes que no han sido convocados en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia tendrán un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, para manifestar su voluntad de presentar versión voluntaria.

Cuarto. - ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas que notifique esta providencia a la Procuraduría Delegada ante la JEP e infórmese al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP en caso de que se requiera proveer de defensores a algunos de los comparecientes citados.

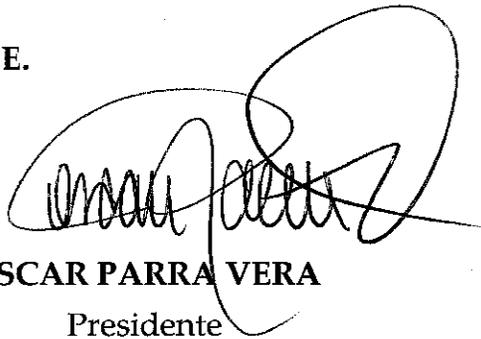
Quinto. –ORDENAR a la Secretaría Judicial comunicar a las víctimas acreditadas dentro del Caso 07 el contenido del presente auto, advirtiéndoles expresamente que: (i) los representantes que deseen participar en las audiencias de versión voluntaria convocadas en este auto han de manifestar su interés en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto y (ii) las víctimas acreditadas que deseen participar en las diligencias de versión voluntaria convocadas deben manifestar su interés en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.



Sexto. – ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Sala poner a disposición de los vinculados y sus defensores, así como de las víctimas y sus representantes los documentos que forman parte del expediente del Caso 07, con la advertencia de que se encuentran obligados a guardar la reserva legal de .

Séptimo. – COMUNICAR esta decisión, por medio de la Secretaría Judicial de la Sala, a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÓSCAR PARRA VERA
Presidente

(En comisión)

CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Vicepresidenta



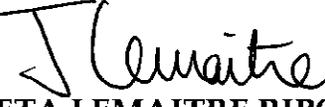
IVÁN GONZÁLEZ AMADO
Magistrado



NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO
Magistrada



JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

